



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Cinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado N.º	055793103001-2020-00028-00
Proceso	EJECUTIVO – a continuación -
Demandante	SILVIA AMPARO LÓPEZ Y OTROS
Demandado	EXPRESO BOLIVARIANO S.A. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
A.S.C. Nº	2021-0038
Asunto	CORRE TRASLADO TRANSACCIÓN

Mediante auto del 27 de noviembre de 2020¹ se ordenó oficiar al promotor del acuerdo de reestructuración de la entidad demandada para que informara el estado en el que se encontraba el trámite del acuerdo de reestructuración y si la demandada ha cumplido con los planes de pago, por lo anterior, se le remitió oficio el 2 de diciembre de 2020².

El 2 de febrero de 2021 se recibió comunicación por parte del promotor del acuerdo de reestructuración, quien allega copia del “Contrato de transacción de derechos y obligaciones”, así como copia de transferencia de dinero, teniendo que, al revisar el documento mencionado, es un contrato de transacción entre las partes del presente proceso, la parte demandante representada por su apoderado y la demandada a través del representante legal y su apoderado judicial.

Al respecto de la transacción es menester citar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 312 del C.G.P.:

“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.”

Así entonces, se tiene que quien presenta el documento de transacción no es parte en el proceso, puesto que no funge como demandante o demandado, sin embargo, es el promotor del acuerdo de reorganización de la entidad demandada y además actúa por requerimiento que le hiciera este despacho.

En consecuencia, se ordena que por secretaría se corra traslado del contrato de transacción presentado en los términos de lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P. Sin perjuicio del traslado, se remitirá copia del

¹ PDF 14

² PDF 17



contrato de transacción a las partes por correo electrónico para que se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aaaa75b25a3223e948c5faf8a70344479ef7518159b8156afd6da360c2a57fc

Documento generado en 05/02/2021 04:02:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**